



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01018-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA.  
DEMANDADO: JORGE MARUN CHAGIN

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo adiado 17 de febrero de 2023, en el sentido que, se cometió error en el ordinal primero y numerales 1), 2) y 4) de la parte resolutive, al ordenar librar mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en el pagaré No. 8999000020672693, siendo lo correcto por las obligaciones Nos. 8999000020672693 y 5432808879102096 consignadas en la Pagaré único.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el ordinal primero y numerales 1), 2) y 4) de la parte resolutive, al ordenar librar mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en el pagaré No. 8999000020672693, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 23 de febrero de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corrójase ordinal primero y numerales 1), 2) y 4) de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderado judicial MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP NO. 63.886 del CS de la J., en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, en contra de JORGE MARUN CHAGIN CC. 3.745.102, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$34.639.039.00). Obligación que se encuentra contenida en el Pagaré único 8999000020672693 y 5432808879102096, discriminado así:*

*1)CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$31.159.219.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré Único No. 8999000020672693 y 5432808879102096, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.*

*3)INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$31.159.219.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*4)OTROS CONCEPTOS: Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$108.074.00), correspondiente a otros conceptos derivados de la obligación contenida en el Pagaré Único No. 8999000020672693 y 5432808879102096 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrójase ordinal primero y numerales 1), 2) y 4) de la parte resolutive del auto de mandamiento pago adiado 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:



RADICACIÓN: 080014189008-2022-01018-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA.  
DEMANDADO: JORGE MARUN CHAGIN

*“PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderado judicial MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ CC. 72.125.621 y TP NO. 63.886 del CS de la J., en calidad de representante legal de la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, en contra de JORGE MARUN CHAGIN CC. 3.745.102, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$34.639.039.00). Obligación que se encuentra contenida en el Pagaré único 8999000020672693 y 5432808879102096, discriminado así:*

*1)CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$31.159.219.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré Único No. 8999000020672693 y 5432808879102096, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.*

*3)INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de septiembre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$31.159.219.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*4)OTROS CONCEPTOS: Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$108.074.00), correspondiente a otros conceptos derivados de la obligación contenida en el Pagaré Único No. 8999000020672693 y 5432808879102096 presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.”*

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-01018-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA.  
DEMANDADO: JORGE MARUN CHAGIN

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aabe23936db1118721d334814c1256a8defe2c026df5945bf10a4918d52c1b7**

Documento generado en 15/03/2023 12:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**